

RESOLUCION SB Nº 0 0 3 4 /2008 La Paz, 1 0 MAR. 2008

VISTOS:

Los informes SB/IAJ/D-11151/2008 y SB/IEN/D-11186 de fecha 6 de marzo de 2008, emitidos por las Intendencias de Asuntos Jurídicos y Estudios y Normas, y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo económico y social que se ha generado en las últimas décadas, ha originado la necesidad de servicios financieros, especialmente en áreas desatendidas por el sistema financiero tradicional, espacios de servicios que han sido cubiertos por las Organizaciones No Gubernamentales Financieras actualmente denominadas INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (IFD), que se encuentran organizadas bajo las figuras jurídicas de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y enmarcadas en la legislación civil.

Que, la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, en sus Arts. 14, 16, 17, 18 y 19 establece el concurso de estas Instituciones para la prestación de servicios de micro crédito, servicios financieros y para promover el ahorro del público, esta última actividad con autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieros.

Que, las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales Financieras, brindan acceso a servicios financieros a las micro y pequeñas empresas urbanas y rurales, a organizaciones económicas campesinas, a pequeños productores agropecuarios y otros actores, ubicados en áreas rurales, plazas peri urbanas donde escasamente operan o no existe la presencia de instituciones reguladas, apoyando al desarrollo económico de grupos poblacionales.

Que, el crecimiento sostenido de las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales Financieras, que se advierte por el número de clientes atendidos y la presencia de oficinas a nivel nacional, son indicadores que en su conjunto revelan la importancia social adquirida a través de los servicios financieros que se han venido desarrollando.

Que, las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales Financieras disponen de tecnologías crediticias integrales no tradicionales, que han sido elaboradas considerando no sólo el contexto económico y social, sino también la cultura organizacional de la población atendida, que ha permitido a las Instituciones Financieras de Desarrollo un posicionamiento sólido en el mercado financiero.

2

Que, los servicios financieros que han venido prestando las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales Financieras, se configuran en algunas operaciones activas establecidas en los Arts. 3 y 39 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, especialmente en lo referido a las técnicas crediticias desarrolladas tanto a nivel urbano como rural que ha logrado crecimientos económicos y sociales y bajos niveles de morosidad.

Que, el Art. 4 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras incorporar a otras entidades existentes que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, conforme expresa la intendencia de Asuntos Jurídicos en el informe SB/IAJ/D-11151/2008 de 6 de marzo de 2008.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe SB/IEN D-11186/2008 de fecha 6 de marzo de 2008, recomienda el ingreso de las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales Financieras al ámbito de la regulación y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, por haber demostrado capacidad operativa, financiera y tecnologías suficientes, para cumplir con las exigencias de regulación en actividades de intermediación financiera ya sea en operaciones de primer piso o de segundo piso.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) y demás disposiciones complementarias.

RESUELVE:

- 1º Incorporar a las INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (IFD) u ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FINANCIERAS, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normativa regulatoria dictada al efecto.
- 2º Instruir a la Intendencia de Estudios y Normas la emisión de la reglamentación que corresponda para posibilitar la adecuación de los estatutos de las Instituciones Financieras de Desarrollo a la Ley de Bancos y Entidades Financieras y demás normativa regulatoria, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días computables a partir de la presente Resolución.

3

3° Instruir a la Intendencia de Riesgos III la elaboración del Plan de Adecuación de las Instituciones Financieras de Desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales Financieras a la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sustentado en diagnósticos operativos y tecnológicos que viabilicen las actividades de supervisión y control en las señaladas entidades.

Registrese, comuniquese y archivese.

Bancos y En

Marcelo Zabalaga Betrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

IQL/PET/mrm